



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Elena María González Puente
Demandado	Marco Fidel Ñustes Andrade
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00256 00
Asunto	<b>Inadmisión de demandada</b>
Fecha de la providencia	Mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

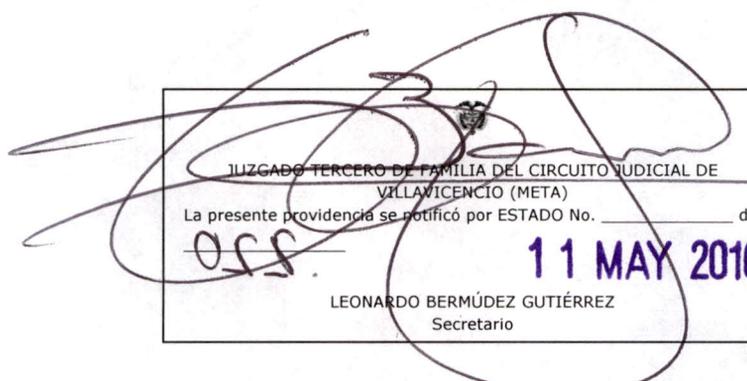
Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 29 del C-3, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- \*La pretensión 2ª no está expresada con precisión y claridad (Art.90.1 y 82.3 CGP).
- \*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar la demanda como mensaje de datos para los traslados y archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).
- \*En la relación de activos y pasivos presentada, no indicó el valor estimado de todos los activos y pasivos relacionados, (Art. 523 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

**JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO (META)  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del  
055  
**11 MAY 2016**  
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ  
Secretario

(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO  
TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES</b>
Demandante	Elena María González Puente
Demandado	Marco Fidel Ñustes Andrade
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00256 00
Asunto	<b>Decisión en 2ª instancia</b>
Fecha de la providencia	Mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Mediante oficio recibido en este despacho el 2 de mayo de 2016, el Secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, comunicó la decisión proferida en auto de abril 18 de 2016, mediante el cual se confirmó el auto de fecha 28 de enero de 2016, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, dentro del trámite adelantado en la apelación del auto adiado el 11 de febrero de 2015 proferido por este despacho.

Teniendo en cuenta que el 17 de marzo de 2016 se emitió sentencia de primera instancia, sin que las partes hayan apelado la decisión, y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, se dispone:

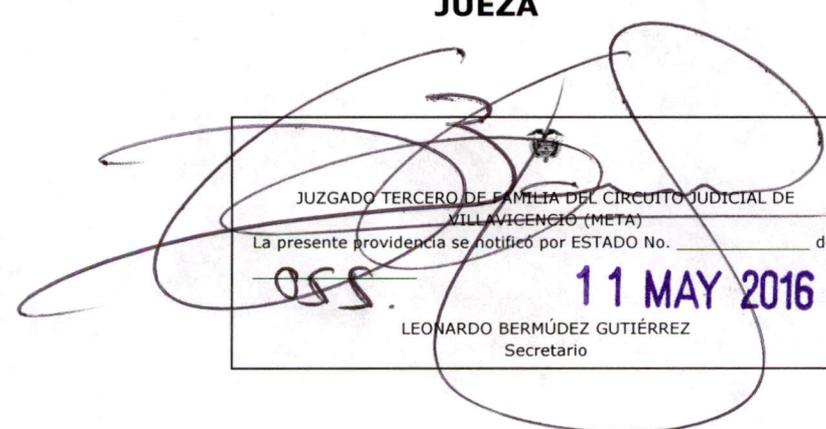
Continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por la parte demandante.

Por Secretaría procédase a formar el correspondiente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

**JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO (META)  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del  
055. **11 MAY 2016**  
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ  
Secretario

(2)